

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00157 00**

Demandante: ROBERTO MARIO HERRERA GÓMEZ quien actúa representado por su madre CARMEN LICETH GÓMEZ CASTILLA

Demandado: ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE

A través del memorial que antecede la Agente del Ministerio Públicos solicita que se fijen alimentos provisionales a favor del menor ROBERTO MARIO HERRERA GÓMEZ los que deberán ser descontados de la pensión que recibe el padre de parte de COLPENSIONES como pensionado de la empresa DRUMMOND LTDA.

Frente a esta petición es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del Código Civil en concordancia con el canon 129 y 130 del Código de la Infancia y Adolescencia resulta procedente acceder a ella para garantizar el derecho a los alimentos del menor durante el desarrollo del proceso.

Por tanto, revisada nuevamente la demanda se observa que una de las pretensiones es que sea fijada cuota de alimentos provisionales (fl.4). Ahora bien, al legajo fue allegado la prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria (fl.6) y la prueba de la capacidad económica del señor ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE (fl.19), por lo que encontrándose satisfechas las exigencias hechas por los artículos 397 C. G. del P. y 417 C. C. se DECRETA como ALIMENTOS PROVISIONALES dentro del proceso de la referencia a favor del menor ROBERTO MARIO HERRERA GÓME y a cargo del padre ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE la suma de \$300.000 los que deberán ser descontados de la mesada pensional que recibe como pensionado de la empresa DRUMMOND LTDA. a través de COLPENSIONES los primeros cinco (5) días de cada mes y consignada en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad. Oficiese al respectivo pagador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario	